



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte demandante, esta instancia observa que el mismo no se llevó a cabo en debida forma, toda vez que de la documental aportada no se evidencia la ritualidad por la cual se lleva a cabo dicho diligenciamiento, esto es, si conforme los Arts. 291 y 292 del C.G.P o por el Art. Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que no se remitió formato de citación y aviso, y tampoco se avizora que se hayan realizado las advertencias de la que trata esta última norma, por lo que no es claro el tipo de enteramiento al accionado aplicado en el presente caso, aunado que no se anexó constancia de recepción envío, situación por la cual, **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación diligenciada por el extremo activo.

Por otro lado, **RECONOZCASE PERSONERIA** a la **Ab. Yaneth León Pinzón** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.168.739 y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 103.013 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y a la **Ab. Nelly Pinzón Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.598.114 y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 298.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente de la demandada **Yanet Liliana Vera Mejía**, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los artículos 74 y 75 del CGP.

En consecuencia, como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por la demandada **Yanet Liliana Vera Mejía**, mediante el cual constituye apoderada judicial dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso, el Despacho tiene notificada a la encartada **Yanet Liliana Vera Mejía** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Surte efectos la notificación desde el día en que se notifique el presente proveído por estados. Contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para realizar pronunciamiento respecto de la contestación, escrito de excepciones y llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 119 del 03 de diciembre de 2020.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003024-2020-00092-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d040765c3ba75769016b0ad1be522374ac36376cf2b54dee71f8cadfab9d3e

Documento generado en 02/12/2020 09:44:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>